



Buenos Aires, 26 de marzo de 2025.

Señores

**Comisión Nacional de Valores.**

25 de mayo 175. Piso 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señores

**Bolsas y Mercados Argentinos S.A.**

Sarmiento 299 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Ref.: Autopistas del Sol S.A. – Hecho Relevante – Propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de abril de 2025.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en representación de Autopistas del Sol S.A. (en adelante, la “Sociedad”) con relación al asunto de la referencia y a efectos de informar las propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el próximo día 15 de abril de 2025 a las 9:30 horas, en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, conforme al texto que se transcribe a continuación.

Sin otro particular los saludamos muy atentamente. -

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

**Propuestas del Directorio de la Sociedad para la  
Asamblea General Ordinaria del día 15 de abril de 2025.**

A continuación, se describen las propuestas formuladas por el Directorio respecto de los puntos del Orden del Día que serán considerados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 15 de abril de 2025 a las 9:30 horas, en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, a través de la plataforma de videoconferencias “Microsoft Teams”, que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como así también su grabación en soporte digital.

**Punto: I.- DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.**

El Directorio recomienda a los accionistas de la Sociedad que sean designados dos accionistas para suscribir el Acta, junto con el Presidente de la Sociedad y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo previsto por el Estatuto Social.

**Punto: II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024;**

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas de la Sociedad votar por la aprobación de la totalidad de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550 e información requerida por las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013) referida al informe sobre el Código de Gobierno Societario, notas y anexos complementarios, informe de los auditores, comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora y reseña informativa correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicha documentación se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores: [Estados Financieros al 31-12-2024](#)

**Punto: III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO. ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS DEL EJERCICIO MEDIANTE LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

Teniendo en consideración que el resultado del ejercicio arrojó un resultado (pérdida) de miles de \$ 91.678.077, el Directorio propone a la Asamblea de accionistas la absorción



de la misma mediante la desafectación parcial de la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos que, al cierre del ejercicio 2024, asciende a \$ 288.926.224.

**Punto: IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES.**

A la fecha los miembros que integran el Directorio son los siguientes: Directores Titulares: Francesc Sánchez Farré; Guillermo Díaz; Andrés Barberis Martín, Pablo Guadagni, Ricardo Zurlo. Directores Suplentes: Alberto Puente del Barrio, Gianfranco Catrini, Daniel Ventín Morales, Diego O. Amat y Gustavo R. Chesta.

El Directorio se abstiene de formular propuestas sobre el particular, y espera que la Asamblea apruebe su gestión.

**Punto: V.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 43.745.645 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EL CUAL ARROJÓ QUEBRANTO COMPUTABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA VIGENTE.**

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas lo siguiente:

- Aprobar los honorarios al Directorio de la Sociedad por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, fijándose los mismos en la suma de \$ 43.745.645.
- Dejar constancia de que el Comité de Auditoría opinó favorablemente respecto de la razonabilidad de la propuesta de honorarios al Directorio, omitiendo emitir opinión respecto de sus propios honorarios.
- Se delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los que serán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

**Punto: VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.**

Durante el ejercicio, se desempeñaron como miembros de la Comisión Fiscalizadora los Sres.: Alberto G. Maquieira, Alberto Jorge Etchebarne y Santos Oscar Sarnari.

El Directorio se abstiene de emitir opinión sobre el particular y espera que los Sres. Accionistas aprueben la gestión de la Comisión Fiscalizadora.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.

**Punto: VII.- CONSIDERACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.**

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas:

- Aprobar los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, en la suma total de \$ 25.635.510;
- Delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, los que serán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

**Punto: VIII.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR VENCIMIENTO DE SUS MANDATOS.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Estatuto Social, los cargos del Directorio deben renovarse por el término de tres (3) ejercicios, por lo que corresponde la elección de cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Suplentes, toda vez que se ha producido el vencimiento del plazo de sus mandatos.

Si bien la propuesta y designación de los miembros del Directorio corresponde a los Sres. Accionistas, se propone la renovación de la totalidad de los Directores Titulares y Suplentes actualmente en funciones, conforme al siguiente detalle:

<b>Directores Titulares</b>	<b>Directores Suplentes</b>
Sánchez Farré, Francesc	Puentes del Barrio, Alberto
Barberis Martin, Andrés Alfonso	Ventín Morales, Daniel
Díaz, Guillermo Osvaldo	Catrini, Gianfranco
Guadagni, Pablo Gabriel	Amat, Diego Orlando
Zurlo, Ricardo Alberto	Chesta, Gustavo

**Punto IX.- RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA – ELECCIÓN DE UN SÍNDICO TITULAR Y UNO SUPLENTE POR EL TÉRMINO DE TRES EJERCICIOS.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Sexto del Estatuto Social, la sindicatura debe renovarse por tercios, por lo que correspondería tratar la elección de los cargos de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de tres (3) ejercicios, toda vez que se ha producido el vencimiento de las designaciones correspondientes a los Sres. Alberto G. Maquieira y Alfredo Francisco Cantilo (h).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'A' and 'F'.

Si bien la propuesta y designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora corresponde a los Sres. Accionistas, el Directorio de la Sociedad propone para cubrir los cargos a las siguientes personas:

- Miembro Titular: Alberto G. Maquieira;
- Miembro Suplente: Alfredo Francisco Cantilo (h).

**Punto: X.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2025 Y TRATAMIENTO DE SU REMUNERACIÓN.**

El Directorio propone recomendar a la Asamblea de Accionistas:

- La designación de la Cra. Viviana Mónica Picco en carácter de Titular; y a los Sres. Damián A. Balderian y/o Patricia Zeisel en carácter de Suplentes; todos ellos pertenecientes a la firma KPMG Sociedad Civil, para que certifiquen los Estados Financieros Trimestrales y Anual correspondientes al ejercicio económico 2025 y que se apruebe la remuneración de los honorarios del ejercicio 2024 por la suma de \$ 48.108.648, que incluye servicios de auditoría y otros servicios relacionados con el Contrato de Concesión, honorarios que fueron cargados al resultado del ejercicio, y;

- Para el ejercicio en curso, delegar en el Directorio de la Sociedad la facultad de fijar las remuneraciones y honorarios a cuenta de los Sres. Auditores Externos en la forma que considere razonable, *ad-referéndum* de que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros 2025.

**Punto: XI.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2025.**

El Directorio propone a la Asamblea de Accionistas que se asigne un presupuesto de \$ 2.428.634 para el Comité de Auditoría durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2025.

**Punto: XI.- INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI.**

El Directorio pone a consideración de los Sres. Accionistas el informe que se adjunta como Anexo I a la presente.

Dicho informe será puesto a consideración de los Sres. accionistas para su conocimiento, no se someterá a aprobación el mismo.



**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

**15 DE ABRIL DE 2025**

**INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**Introducción**

El presente informe tiene por objeto realizar una nueva actualización sobre los temas que fueran oportunamente abordados en anteriores asambleas de la Sociedad, tomando para este caso como base el informe transcrito como Anexo I al Acta de la última Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 17 de abril de 2024 (el "Anterior Informe") y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieron lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 607/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación ("AIR" o "Acuerdo Integral") que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el "ARC") del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 296/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las "Partes"), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la "Inversión No Amortizada" o "INA").

**Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente**

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual<sup>1</sup>, que refleje la incidencia en el PEF<sup>2</sup> de la variación de

<sup>1</sup> Cláusula 4.2, inc. (a), del AIR: "El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita".

<sup>2</sup> Cláusula 5.3 del AIR: "El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones de DÓLARES (US\$ 499.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN



ciertos índices de los costos que afecten a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR<sup>3</sup>.

Desde poco tiempo después de la entrada en vigor del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral, y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

Con fechas 27 de marzo y 12 de abril de 2024, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2023 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2024. Asimismo, durante el año 2024 se devengaron diez (10) Actualizaciones Tarifarias: el 12 de enero, el 27 de enero, el 10 de febrero, el 25 de febrero, el 11 de marzo, el 2 de abril, el 28 de abril, el 29 de mayo, el 30 de junio, el 8 de septiembre y el 28 de noviembre.

Con fecha 26 de marzo de 2025, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año 2024 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2025.

La Autoridad de Aplicación no se pronunció respecto de los PEF correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, ni respecto de las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes a dichos años, ni de las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Durante el año 2024, la Autoridad de Aplicación aprobó ajustes tarifarios limitados que no observaron el procedimiento y la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo Integral. Los porcentajes de estos ajustes fueron significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del AIR, y han estado muy por debajo de la inflación acumulada desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, tal como la propia Autoridad de Aplicación lo ha reconocido.

En efecto, con fecha 14 de mayo de 2024 la DNV emitió la RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC (la "Resolución 197"), mediante la cual se aprobaron nuevos cuadros tarifarios que implicaron un ajuste del orden del 97% sobre la tarifa vigente en aquel

---

NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)..."

<sup>3</sup> Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: "Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente párrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual".

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.

momento, y una metodología de ajuste mensual con efectos desde el mes de julio hasta el 31 de diciembre de 2024 sujeto a la aplicación de un coeficiente de variación tarifaria (Cvt) calculado según la variación de los siguientes índices: el Índice de Salarios (IS) total publicado por el INDEC; el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D "Productos manufacturados", elaborado por el INDEC y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional nivel general publicado por el INDEC (el "Anexo II").

Con fecha 5 de julio de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-421-APN-DNV#MEC (la "Resolución 421"), mediante la cual se aprobó el primer ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 10,08% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 2 de agosto de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-492-APN-DNV#MEC (la "Resolución 492"), mediante la cual se aprobó el segundo ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 6% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 29 de agosto de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-706-APN-DNV#MEC (la "Resolución 706"), mediante la cual se aprobó el tercer ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 4,9% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Con fecha 9 de octubre de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-947-APN-DNV#MEC (la "Resolución 947"), mediante la cual se aprobó el cuarto ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 5,6% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

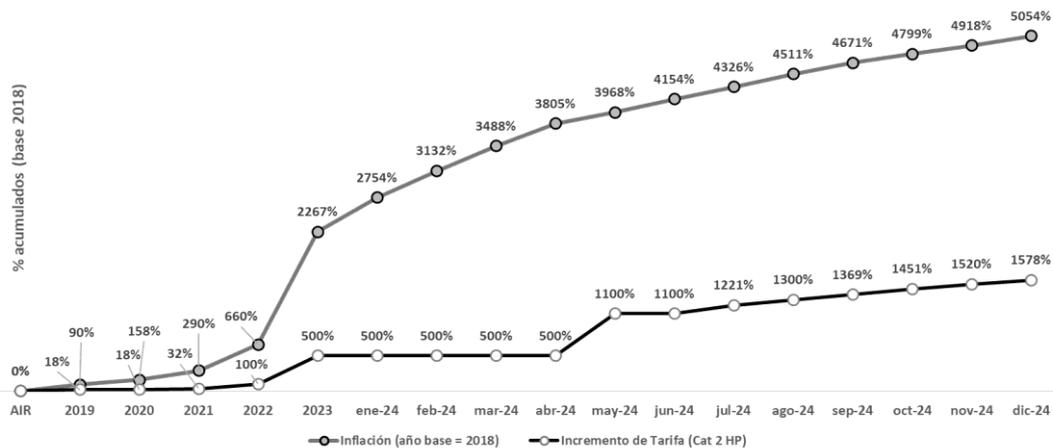
Con fecha 20 de noviembre de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-1203-APN-DNV#MEC (la "Resolución 1203"), mediante la cual se aprobó el quinto ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 4,5% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

Finalmente, el 5 de diciembre de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-1283-APN-DNV#MEC (la "Resolución 1283"), mediante la cual se aprobó el sexto ajuste resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197, que implicó un incremento del orden del 3,5%, sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente.

La Sociedad impugnó las Resoluciones 197, 421, 492, 706, 947, 1203 y 1283, en todo aquello en cuanto se interpretare que rechazan, limitan o impiden la aplicación de los incrementos resultantes del Acuerdo Integral, y, respecto de las Resoluciones 421, 492, 706, 947, 1203 y 1283, también las dejó impugnadas en cuanto se apartaron de los lineamientos establecidos por la propia DNV en el Anexo II de la Resolución 197. En todos los casos, AUSOL dejó planteado que percibiría los incrementos aprobados como *parciales y a cuenta* de los que corresponden por aplicación del Acuerdo Integral.

Sin perjuicio de ello, los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habrían debido aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral y se encuentran muy por debajo de la inflación registrada desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, como se exhibe en el siguiente gráfico para el caso de la tarifa para el concesionario correspondiente a la categoría 2 en horario pico:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.




Ante el marco de situación descripto, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando en cada una de ellas la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia que los cuadros tarifarios aprobados eran considerados *parciales y a cuenta* de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aún con el impacto de los ajustes tarifarios antes descriptos, los cuadros tarifarios vigentes se encontraron muy por debajo de la inflación registrada desde la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, como así también por debajo de los incrementos que hubiesen correspondido en virtud de lo establecido en el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral.

### **Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas**

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios de conformidad con el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR<sup>4</sup> la Sociedad

<sup>4</sup> Cláusula 4.9 del AIR: “En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiese cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO”.



oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

El Concedente nunca respondió a tales requerimientos ni pagó las compensaciones semestrales requeridas.

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

### **Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional**

Como fue expuesto en el Anterior Informe, en el marco de la acción de lesividad iniciada por la DNV contra la Sociedad con fundamento en el Decreto 633/2022 con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio, el Juez interviniente se declaró competente y con fechas 9 de noviembre de 2022<sup>5</sup> y 4 de julio de 2023<sup>6</sup> dictó medidas cautelares contra la Sociedad. Dichas medidas cautelares —al igual que la declaración de competencia— fueron confirmadas por la Cámara de Apelaciones el 19 de octubre de 2023. En función de ello, con fecha 1° de noviembre de 2023 la Sociedad interpuso Recurso Extraordinario Federal (“REF”) contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones.

Por su parte, con fecha 19 de septiembre de 2023, el Juez rechazó la excepción de falta de jurisdicción y competencia planteada por la Sociedad junto con la contestación de demanda, y dicha decisión fue confirmada por la Cámara de Apelaciones el 9 de noviembre de 2023. En función de ello, el 24 de noviembre de 2023, la Sociedad interpuso REF contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones.

Luego de que la Cámara de Apelaciones rechazara con fecha 28 de diciembre de 2023 los REF interpuestos por la Sociedad el 1° de noviembre de 2023 y el 24 de noviembre de 2023, con fecha 5 de febrero de 2024, la Sociedad presentó dos Recursos de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) que, a la fecha del presente informe, continúan todavía a estudio del Tribunal Supremo.

---

<sup>5</sup> Por la medida cautelar del 9 de noviembre de 2022 se dispuso: (i) designar un Interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad (la “Primera Medida Cautelar”).

<sup>6</sup> Por la medida cautelar del 4 de julio de 2023 se dispuso la suspensión de los efectos de la Cláusula Arbitral del Acuerdo Integral y, a la vez, se ordenó a la Sociedad que se abstuviera de continuar impulsando el procedimiento arbitral en trámite ante la CCI hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones (la “Segunda Medida Cautelar”).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.

Toda vez que el recurso de queja no tiene efectos suspensivos, la tramitación de la causa principal continúa su curso.

La Sociedad ha realizado varias presentaciones instando el trámite, sin que a la fecha haya recaído decisión.

Con fecha 28 de febrero de 2024, a instancias de la DNV, el Juez dispuso la apertura a prueba de las actuaciones principales, que a la fecha del presente continúan en etapa probatoria.

El 8 de agosto de 2024 el Juez designó a la perito contadora, encargada de realizar la pericia contable. A la fecha, se encuentra pendiente la presentación del informe pericial.

Tal como se ha expresado anteriormente, en todas sus presentaciones la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

### **Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27318/AJP “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)”**

Al respecto, se informa que desde el 6 de julio de 2023 el proceso arbitral continúa *suspendido* con motivo de lo dispuesto en la Segunda Medida Cautelar, según fue explicado en el Anterior Informe.

### **Reclamo del accionista Abertis Infraestructuras S.A. ante el CIADI.**

El accionista Abertis Infraestructuras S.A. (“Abertis”) ha informado a la Sociedad respecto del reclamo arbitral iniciado contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”), en relación con sus inversiones en Autopistas del Sol S.A. con base en el TBI Argentina-España<sup>7</sup>.

En el marco de dicho trámite, Abertis informó que: (i) con fecha 9 de abril de 2024, presentó el Memorial de Demanda; (ii) con fecha 2 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral decidió no hacer lugar al pedido de bifurcación del procedimiento formulado por la República Argentina; y (iii) con fecha 31 de octubre de 2024 la República Argentina presentó su Memorial de Excepciones, Contestación y Reconvención.

### **Conclusión**

De lo expuesto en el presente informe surge que la Sociedad continuó realizando las presentaciones necesarias correspondientes ante las autoridades administrativas y judiciales, a fin de: (i) instar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar todas aquellas medidas que resultaran contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas, recursos y ofrecido las pruebas correspondientes para resguardar la legitimidad del Acuerdo Integral, afirmando que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal cumplimiento de la legislación aplicable y habiéndose observado

<sup>7</sup> <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39>



todos los procedimientos de control establecidos, conforme surge de las correspondientes actuaciones administrativas.

La Sociedad y sus accionistas han manifestado en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objeto de lograr la regularización por parte de este último del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando todas las presentaciones judiciales necesarias para procurar el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas en el proceso que persigue la nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad seguirá efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los señores accionistas por los canales habituales.

